

ACUERDO: IEEPC-OPLEO-CG-12/2014, POR EL QUE SE SOLICITA EL APOYO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO DEL MAR.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, por el que se solicita el apoyo de los cuerpos de seguridad pública para garantizar el desarrollo de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

- I. Con fecha veintiocho de diciembre del dos mil trece, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el expediente número SUP-REC-190/2013, formado con motivo del Recurso de Reconsideración interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, respecto de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, resolviendo lo siguiente:

“PRIMERO. Se revoca la sentencia impugnada, emitida por la Sala Regional Xalapa, para los efectos precisados en la ejecutoria.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Dionisio del Mar, Oaxaca. En consecuencia, deberá convocarse a elecciones extraordinarias en términos de la legislación aplicable.

TERCERO. Se revocan las constancias de mayoría emitidas a favor de los candidatos integrantes de la planilla postulada por el Partido Socialdemócrata de Oaxaca, en la referida elección.”

- II. Con fecha trece de agosto del dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró

fundado el Incidente de Inejecución de Sentencia dictado en el Recurso de Reconsideración referido en el párrafo que antecede, determinando lo siguiente:

“PRIMERO. Se declara incumplida la ejecutoria de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de veintiocho de diciembre de dos mil trece, en el recurso de reconsideración citado al rubro.

SEGUNDO. Se ordena al Congreso del Estado y al Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana, ambos de Oaxaca, que realicen los actos precisados en la parte final de las consideraciones de esta resolución, bajo el apercibimiento ahí previsto.”

- III.** Mediante Decreto número 610, de fecha veintiuno de agosto del dos mil catorce, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se facultó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que convocara a elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.
- IV.** Por acuerdo número CG-IEEPCO-25/2014 de fecha diecinueve de septiembre del dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca emitió y ordenó la publicación de la Convocatoria para la elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.
- V.** En sesión extraordinaria de fecha dieciséis de octubre del presente año, mediante acuerdo número IEEPC-OPELO-CG-5/2014, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, designó al Presidente, Secretario, Consejeras y Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar.

VI. Con fecha cinco de noviembre de dos mil catorce se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo, la notificación por oficio del acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha veintinueve de octubre del mismo año, dictado en el expediente de rubro SUP-REC-190/2014, por la que se dio vista a esta autoridad electoral a fin de que con plenitud atribuciones, solicite la intervención de las autoridades de seguridad pública federales y estatales, para que las etapas de la elección extraordinaria de concejales del ayuntamiento de San Dionisio del Mar se lleven a cabo bajo las condiciones de seguridad necesarias y con apego a los principios rectores de la función electoral.

CONSIDERANDO:

- 1.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 2.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, y la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que

establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

3. Que el artículo 104, párrafo 1, incisos b), f) y o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: Garantizar los derechos de los partidos políticos y candidatos; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos municipales electorales en la entidad, durante el proceso electoral.
4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26, fracción XXXV, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General solicitar el apoyo de los cuerpos de seguridad pública, cuando se requiera para garantizar el desarrollo de los procesos electorales, conforme al propio Código.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 4, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el Estado a través del Instituto y demás autoridades competentes, los partidos políticos y los ciudadanos, son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en los términos que establece el mismo Código Electoral.
6. Que como lo establece el párrafo 3, del artículo 4, del citado Código Electoral, para el desempeño de sus funciones, el Instituto contará con el apoyo y colaboración de las autoridades y órganos estatales y municipales en lo que corresponda, y que para el mejor cumplimiento de su cometido, también podrá celebrar convenios o acuerdos con autoridades, dependencias u órganos de la Federación.
7. Que el artículo 7 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, dispone que el sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de

los órganos del Poder Público. Se caracteriza por ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, y que las autoridades del Estado están obligadas a garantizar la efectividad del sufragio. Cualquier violación a las garantías y características con que debe emitirse el sufragio, será sancionada por las autoridades electorales y judiciales.

8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y ser garante de los principios rectores en la materia.

Que en el acuerdo de este Consejo General por el que se designó al Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, referido en el punto V del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, se determinó que el Presidente del Consejo Municipal rendiría protesta de ley en la sesión de instalación convocada para el veintidós de octubre del presente año, para posteriormente el Presidente tomar protesta a los demás integrantes del referido órgano municipal.

A fin de establecer las condiciones de seguridad para llevar a cabo la instalación del Consejo Municipal Electoral, mediante oficios números IEEPCO/D.G./481/2014 e IEEPCO/D.G./485/2014 de fechas veinte y veintiuno de octubre, respectivamente, el Director General de este Instituto se dirigió al Secretario de Seguridad Pública y al Comisionado

de la Policía Estatal, ambos del Estado de Oaxaca, a fin de solicitar su apoyo y colaboración para que se proporcionaran elementos suficientes y debidamente equipados de la Policía Estatal, para el resguardo y custodia de los asistentes a la sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral de San Dioniso del Mar.

No obstante lo anterior, en la fecha programada para la instalación, un grupo de ciudadanos inconformes porque consideran que no existen las condiciones para la celebración de la elección extraordinaria, impidieron que se llevara a cabo la sesión convocada.

En virtud de lo anterior, mediante oficio número IEEPC-OPLEO-C.M.E/032/2014, de fecha cinco de noviembre del dos mil catorce, el Ingeniero Juan Pacheco Arroyo, Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, solicitó el apoyo y colaboración del Comisionado de la Policía Estatal en el Estado de Oaxaca, para que proporcionara elementos suficientes debidamente equipados de la Policía Estatal, a fin de que resguarden y custodien las reuniones de trabajo del referido Consejo Municipal hasta que concluyan todas las actividades relacionadas con la elección extraordinaria.

En efecto, como consta en el acta circunstanciada elaborada por los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, de fecha veintidós de octubre del dos mil catorce, se desprende que dichos integrantes intentaron ingresar para su instalación en el Municipio de San Dionisio del Mar bajo la custodia de una sola patrulla de la policía estatal, sin embargo al llegar al boulevard de la entrada principal de dicho Municipio se encontraba un grupo de aproximadamente setenta personas obstruyendo la carretera, los cuales se encontraban armados con machetes y palos; en virtud de lo anterior, los integrantes del Consejo Municipal Electoral y los oficiales de la patrulla de la policía estatal decidieron retirarse para no exponer su integridad física y evitar una confrontación con las y los ciudadanos de San Dionisio del Mar.

De la misma forma, de las actas circunstanciadas de fechas seis y siete de noviembre del presente año, se desprende que los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, intentaron de nueva cuenta ingresar a dicho Municipio con la finalidad de instalar al órgano electoral, sin embargo, no pudieron hacerlo puesto que un grupo de personas retuvieron al personal del Instituto Nacional Electoral, amenazando que retendrían con violencia a cualquier persona ajena a su Municipio, a fin de que no se instalara el Consejo Municipal Electoral, motivo por el cual decidieron retirarse a fin de evitar una confrontación mayor.

9. Que en la resolución dictada en el expediente número SUP-REC-190/2013, referida en el punto I del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el considerando séptimo correspondiente a los efectos de la sentencia, vinculó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a efecto de que en coordinación con otras autoridades estatales, lleve a cabo las actuaciones necesarias para garantizar la civilidad en la contienda, al igual que la observancia y cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; así como para la adecuada vigilancia que permita ejercer el voto ciudadano, libre, auténtico, secreto, personal e intransferible.
10. Que como se refirió en el antecedente número VI del presente acuerdo, el acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce dictado en el expediente de rubro SUP-REC-190/2014, vincula a esta autoridad electoral para que con plenitud de atribuciones resuelva sobre la solicitud a las instancias competentes a fin de que intervengan para garantizar las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo etapas de la elección extraordinaria de concejales del ayuntamiento de San Dionisio del mar.
11. En los términos expuestos, este Consejo General considera procedente que, a fin de garantizar el desarrollo de la elección extraordinaria de

Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, con estricto apego a los principios rectores de la función electoral, así como para salvaguardar los fines de este Instituto, se solicite el apoyo y colaboración de los cuerpos de seguridad pública federales y estatales, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia dispongan lo necesario, suficiente y que resulte razonable, a fin de establecer las condiciones de seguridad que permitan a los ciudadanos del referido Municipio el ejercicio de sus derechos político-electORALES, y se garantice la celebración pacífica de la elección extraordinaria.

De igual forma, se considera procedente solicitar el apoyo y colaboración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, por conducto de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, lleve a cabo las actividades que estime necesarias para la prevención de delitos en materia electoral, durante el desarrollo de la elección extraordinaria en el Municipio de San Dionisio del Mar.

De igual forma, dese vista a los Organismos Públicos Autónomos encargados de salvaguardar los Derechos Humanos para que acompañen las actividades de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, para salvaguardar el respeto de los derechos humanos principalmente en lo que se refiere a las actividades de seguridad pública.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, párrafo 1, incisos b), f) y o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafos 1 y 3; 7; 14, fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, IX, y 26, fracción XXXV, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos expuestos en los considerandos 10 y 11 del presente acuerdo, se solicita el apoyo y colaboración de los cuerpos de seguridad pública federal y local, a fin de garantizar que el desarrollo de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar se lleve a cabo en un clima de paz y estabilidad social, atendiendo a los protocolos para salvaguardar los derechos humanos, por lo que se instruye al Director General de este Instituto que gire los oficios correspondientes.

SEGUNDO. Se solicita el apoyo y colaboración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, por conducto de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, a fin de que lleve a cabo las actividades que estime necesarias para la prevención de delitos en materia electoral, durante el desarrollo de la elección extraordinaria en el Municipio de San Dionisio del Mar, para lo cual se instruye al Director General de este Instituto que gire los oficios correspondientes.

TERCERO. Dese vista a los Organismos Públicos Autónomos encargados de salvaguardar los Derechos Humanos para que acompañen las actividades de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, para salvaguardar el respeto de los derechos humanos principalmente en lo que se refiere a las actividades de seguridad pública.

CUARTO. a del presente acuerdo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo anterior para salvaguardar el respeto a los derechos humanos en el Municipio de San Dionisio del Mar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y

Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, siguientes: Licenciado Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de noviembre del dos mil catorce, ante el Secretario General, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS